

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501201

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Bienes de dominio público
Usurpación camino público
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501201, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a escrito de fecha 9/12/2024, presentado en el Ayuntamiento de Chiva, que reitera el contenido de escrito anterior del año 2021, solicitando información acerca de la investigación de lo que considera una usurpación de camino público.

Admitida a trámite la queja, mediante resolución de inicio de investigación de fecha 26/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Chiva un informe sobre si se había dado respuesta al escrito de fecha 9/12/2024, solicitando la información detallada en el párrafo anterior.

Consta la recepción de la notificación por parte del Ayuntamiento de Chiva con fecha 28/03/2025 sin que recibiéramos contestación, por lo que en fecha 21/05/2025, formulamos las siguientes consideraciones al AYUNTAMIENTO DE CHIVA:

RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.

RECOMENDAMOS, que proceda a dar contestación completa, expresa y motivada al escrito de fecha 9/12/2024, respecto la utilización privativa de un camino, que tiene la consideración de dominio público.

RECORDAMOS el deber legal de cumplir las previsiones de la normativa de Régimen Local en lo que atañe a la protección de los bienes propiedad de las entidades locales.

RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Consta la recepción por parte del Ayuntamiento en fecha 22/05/2025, sin que tampoco hayamos recibido contestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Chiva no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la

Resolución de consideraciones de 21/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Chiva no ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana